

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Conforme a lo indicado en auto del 19 de enero de 2024, y las suspensiones de términos antes advertida, se tiene que el término del artículo 431 del C.G.P., venció el 18 de enero de 2024, y el término del artículo 442 ibidem venció el 29 de enero de 2024, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. A Despacho, 09 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00084 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	A Abachar Comercializadora S.A.S.
Asunto	Tiene por no contestada la demanda - Decreta secuestro.
Auto interloc.	# 0182.

Primero: Conforme a lo indicado en el auto proferido el 19 de enero de 2024, y las suspensiones de términos judiciales de este despacho como se advierte en la constancia secretarial, se tiene que el término de que trata el artículo 431 del C.G.P. venció el **18 de enero de 2024**, y el término del artículo 442 ibidem venció el **29 de enero de 2024**, y hasta la fecha la sociedad demandada no ha emitido pronunciamiento alguno, y por lo tanto **se tendrá por no contestada la demanda.**

Segundo. Se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, con la demanda, solicitó como medidas cautelares el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles No. **21-518907-02, 21-530001-02, 21-546894-02, 21-546896-02 21-547213-02** y **21-669517-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de propiedad de la sociedad demandada.

Mediante providencia del 09 de marzo de 2023 se decretó el embargo, y se indicó que sobre el secuestro de los mismos se decidiría una vez perfeccionadas las medidas de embargo. La medida cautelar de embargo de los establecimientos de comercio antes mencionados, fue debidamente comunicada por el despacho a la entidad competente de registrarla, y la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, al contestar el oficio número 608, indicó que había procedido con la inscripción de los embargos sobre esos establecimientos de comercio, lo que se puso en conocimiento de la parte demandante mediante proveído del 20 de abril de 2023, y no emitió pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que según la respuesta emitida por la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, se **registró** la medida de **embargo** decretada sobre los siguientes establecimientos de comercio: **a).** A ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S., ubicado en la Carrera 32 N° 1 B SUR – 51, OFICINA 9910, Medellín – Antioquia, y con matrícula mercantil No. **21-518907-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; **b).** ASIA WOK, ubicado en la Carrera 32 N° 1 B SUR - 51, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. **21-530001-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. **c).** DOBLEPIZZA - LA MOTA, ubicado en la Calle 2 SUR N 67-250 INTERIOR 106, Medellín – Antioquia, y con matrícula

mercantil No. **21-546894-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. **d).** DOBLEPIZZA -POBLADO ubicado en la Calle 9 N° 42-70, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. **21-546896-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. **e).** DOBLEPIZZA - PUERTA DEL NORTE ubicado en el Centro COMERCIAL PUERTA DEL NORTE DIAGONAL 55 AVENIDA 35 - 217 INTERIOR, BELLO – Antioquia y con matrícula mercantil No. **21-547213-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. **f).** PIZZA DOBLE PIZZA ubicado en la Calle 49 N 21-38 ST-1 L-517, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. **21-669517-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de propiedad de la sociedad demandada **A Abachar Comercializadora S.A.S.**, identificada con NIT. 900.471.934-9; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dichos establecimientos de comercio, y se ordena que por secretaría se libre el(los) despacho(s) comisorio(s) respectivo(s), a la(s) autoridad(es) competente(s) para adelantar las diligencias correspondientes; y para ello se debe tener en cuenta las informaciones obrantes en los certificados de registro mercantil, y los demás datos de ubicación, reposan en los documentos que el apoderado de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona tanto a los **Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de Medellín (Reparto)** para los establecimientos ubicados en Medellín, como a los **Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto)** para el establecimiento ubicado en Bello, para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Librense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre, nombrado por el(la) comisionado(a), deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. Una vez ejecutoriada esta providencia, el despacho procederá con la etapa legal pertinente.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 021



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**